



---- **SENTENCIA NÚMERO: QUINIENTOS SETENTA Y UNO (571).**-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Octubre** del año **Dos Mil Veintidós (2022)**.-----

---- Vistos para **sentenciar** los autos del expediente número **00202/2022**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. *********, en contra de los CC. ********* y *********; y:-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

---- **PRIMERO:** Mediante escrito presentado en fecha **veintiocho de febrero del año dos mil veintidós**, compareció el C. *********, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los CC. ********* y *********, de quien demanda las siguientes prestaciones: "**A).**- ********* **B).**- ********* **C).**- *********"-----

---- **SEGUNDO:** Consta en autos que mediante proveído de fecha **dos de marzo del año dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndosele saber el término de diez días, para producir su contestación respectiva si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Y por auto de fecha **nueve de marzo del año dos mil veintidós**, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, por notificada de la radicación del presente juicio.- Por diligencia de fecha **seis de junio del año en curso** fue emplazada a juicio la C. ********* Obrando en autos constancia de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintidós**, mediante la cual se tuvo por emplazado a juicio al C. *********.- Mediante ocurso de fecha **veinte de junio del año en presente año y veintinueve de junio del año en curso**, se tuvo por recepcionados escritos por los cuales la C. ********* y el C. *********, comparecieron respectivamente dando contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando cada uno su allanamiento con la misma, habiendo comparecido a ratificar su solicitud ante presencia judicial en fecha **veintinueve de junio del año que transcurre y dieciséis de agosto del año que transcurre**.- Por acuerdo de fecha **ocho de septiembre de este año**, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita este Juzgado, manifestando no tener inconveniente en que se resuelva lo que en derecho corresponda.-

L'AJA / L'SMB / TRI

SENTENCIA

Con todo lo anteriormente actuado, por auto de fecha **once de octubre de esta anualidad**, se ordenó se citó a las partes para oír sentencia que en derecho proceda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:-----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

---- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- **SEGUNDO:** En términos de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I., II., III. Sentencias. - LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II., IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.- Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme los principios generales del Derecho.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.-----

---- **TERCERO.-** En el caso que nos ocupa, compareció el **C. *******, promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de los **CC. ***** y *******, fundándose en los hechos y consideraciones que se establecieron dentro de la solicitud inicial.- Consta de autos que los **CC. ***** y *******, dieron contestación a la demanda entablada en su contra, allanándose a las prestaciones que se les reclaman, en los términos que refieren en sus escritos de fecha dieciséis de junio y veintinueve de junio del año en curso.-----

---- **CUARTO.-** Dispone el artículo **273** del Código de Procedimientos



Civiles vigente en el estado que: **“EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN Y EL DEMANDADO LOS DE SUS EXCEPCIONES....”**. Advirtiéndose de autos que la parte actora adjuntó a su demanda inicial, ofreció y le fueron admitidos los siguientes medios de prueba: -----

--- DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS consistentes en:-----

--- 1.- ACTA DE NACIMIENTO*****.-

--- 2.- ACTA DE NACIMIENTO*****.-

--- 3.- RECIBOS DE NÓMINA*****-----

--- 4.- LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS, *****-----

---- Medios de convicción a los cuales se les otorgan pleno valor probatorio en términos de los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por el actor, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con las actas del registro civil exhibidas.- Por cuanto hace a la vía elegida por el actor, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención a lo que disponen los artículos 453 y 470 fracción IX de la Ley adjetiva Civil, que establecen la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada

---- **QUINTO.-** Realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que compareció el **C. *******, reclamando la cancelación de la pensión alimenticia que fuera concedida a sus hijos los **CC. ***** y *******, por un ********* mas a favor del último antes mencionado; fundando el actor los hechos constitutivos de su acción, en que sus vástagos actualmente han alcanzado la mayoría de edad, estando así en la posibilidad de allegarse por sí mismos los medios necesarios para su subsistencia, aunado a que han dejado de estudiar,

SENTENCIA

motivos por los cuales, tales acreedores han dejado de necesitar los alimentos que viene percibiendo, ello ante su mayoría de edad, el no encontrarse estudiando; ahora bien, consta de autos que fue ofertado el **LEGAJO DE COPIAS CERTIFICADAS**, derivadas del expediente **00407/2010**, radicado ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario**, promovido por el C. *********, en contra de la C. LILIA LOPEZ HERNANDEZ, dentro del cual fue decretada una pensión alimenticia a favor de los **CC. ***** y *******, por un ********* mas a favor del último antes mencionado sobre el salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista, como empleado de Petróleos Mexicanos (PEMEX); demostrando así el título mediante el cual les fueron otorgados tales alimentos a los demandados; obrando a su vez, actas de nacimiento a nombre de los **CC. ***** y *******, con las cuales se acredita el parentesco de hijos del ahora accionante, así como que a la fecha actual presentan la edad de **25 y 23 años de edad**, respectivamente, por lo que cuentan con capacidad legal para disponer de su persona y bienes, en términos del artículo 21 del Código Civil vigente en el Estado; por lo que una vez administradas que son tales probanzas, se colige la falta de necesidad de los demandados, los **CC. ***** y *******, de seguir percibiendo alimentos a cargo de su padre el C. *********, al haber cambiado las circunstancias por las que fueron otorgados, y ser actualmente mayores de edad; máxime aún y cuando los demandados **se allanaron** a todas y cada una de las partes de la demanda entablada en su contra, deviniendo así la procedencia de la acción ejercitada por el actor, y por ende, la ausencia de necesidad de seguir percibiendo alimentos los **CC. ***** y *******, a cargo de su padre el C. *********; al haber dejado de necesitar de dicha prestación, al ser mayores de edad y haber contraído nupcias, con fundamento en el artículo 144 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; Bajo esa tesitura, en razón de los argumentos y fundamentos anteriores, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO el JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por por el C. *********, en contra de los **CC. ***** y *******; **al haber dejado de necesitar alimentos**, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad.- En consecuencia, se declara que ha quedado sin efecto, y por ende se cancela la pensión alimenticia que fuera decretada



a favor de por el C. *****, en contra de los CC. ***** y *****, en el expediente número *****, dentro del cual fue decretada una pensión alimencitia a favor de los CC. ***** y *****, por un ***** mas a favor del último antes mencionado, sobre el salario y demás prestaciones que percibe el deudor alimentista, como empleado de *****.- En su oportunidad procesal, envíese atento oficio al Representante Legal de la fuente de trabajo del C. *****, a fin de que se proceda a dejar sin efecto y cancelar la pensión alimenticia que fuera decretada a favor de los CC. ***** y *****, en términos de este considerando, a cargo de los ingresos laborales del C. *****.-----

--- Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 112, 113, 115, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

--- **PRIMERO:** El actor acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada se allano a las prestaciones y hechos de su contrario.-----

--- **SEGUNDO: HA PROCEDIDO el JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por por el C. *****, en contra de los CC. ***** y *****, al haber dejado de necesitar alimentos, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad, en consecuencia:-----

--- **TERCERO.-** Se declara que **ha quedado sin efecto**, y por ende **se cancela la pensión alimenticia** que fuera decretada en forma subsistente a favor de los CC. ***** y *****, por un ***** mas a favor del último antes mencionado.-----

--- **CUARTO.-** En su oportunidad procesal, envíese atento oficio al Representante Legal de la fuente de trabajo del C. *****, a fin de que se proceda a dejar sin efecto y cancelar la pensión alimenticia que fuera decretada a favor de los CC. ***** y *****, en términos de este considerando, a cargo de los ingresos laborales del C. *****, en los términos del considerando Quinto de la presente sentencia.-----

--- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán

SENTENCIA

destruidos junto con el expediente.-----

---- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. - -

**C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN ALTAMIRA,
TAMAULIPAS.**

**C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

- - - **ENSEGUIDA SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LEY.- CONSTE.- - -**

L'AIJA / L'SMB /TIRI

El Licenciada TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (571) dictada el (LUNES, 24 DE OCTUBRE DE 2022) por el JUEZ, constante de (siete) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.